

Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza (2019:525) sobre ayudas estatales para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos

[Emitido el xx de 2025]

En relación con la Ordenanza (2019:525) sobre ayudas estatales para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, el Gobierno establece¹ lo siguiente:

que los artículos 2 a 4, 5, 6, 8 a 10, 14, 15, 17, 18 y 19, y el encabezamiento inmediatamente anterior al artículo 18 tendrán la siguiente redacción;

que se introduzcan diez nuevos artículos, los artículos 4 ter, 8 bis, 9 bis, 10 bis, 11bis a 11 quinquies, 12 bis y 13 ter, y se inserten nuevos títulos inmediatamente antes de los artículos 11 bis y 13 ter con la siguiente redacción.

Artículo 2.² A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

1. vehículo eléctrico: camiones ligeros y turismos, tal como se definen en la Ley (2001:559) sobre las definiciones del tráfico por carretera, que se clasifican en la clase de emisión «El» (eléctrico) o «Laddhybrid» (híbrido enchufable) de conformidad con el artículo 32 de la Ley (2011:318) sobre el tratamiento de los gases de escape;

2. punto de recarga: una interfaz fija, con una conexión a la red eléctrica, que:

- a) permite la transferencia de electricidad a un vehículo eléctrico;
- b) solo puede recargar un vehículo eléctrico a la vez, incluso si tiene múltiples conectores; y
- c) excluye los dispositivos con una potencia de salida de un máximo de 3,7 kilovatios, cuya finalidad principal no sea la recarga de vehículos eléctricos.

Por lo demás, las palabras y expresiones usadas en la Ordenanza tendrán el mismo significado que el conferido en el:

- Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado;
- Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

¹ Véase la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

² Redacción más reciente 2024:381.

Artículo 3. Solo podrán concederse subvenciones para puntos de recarga que, una vez instalados,

1. se encuentren en una propiedad que el solicitante de la subvención posea o sobre la que tiene derechos especiales;
2. estén diseñados para la recarga de vehículos eléctricos utilizados por:
 - a) residentes en la propiedad o en sus proximidades;
 - b) visitantes o contratistas de residentes en la propiedad o en sus proximidades;
 - c) una persona jurídica que opera en la propiedad o en sus proximidades;
 - d) empleados de una persona jurídica que realice actividades comerciales en la propiedad o en sus proximidades, o contratistas de dicha persona jurídica;
3. sean instalados por una empresa de cableado eléctrico o un electricista, tal y como se establece en la Ley de Seguridad Eléctrica (2016:732);
4. estén diseñados de conformidad con:
 - a) las especificaciones técnicas establecidas de conformidad con el artículo 21 y el anexo II del Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE, o
 - b) si no se han establecido las especificaciones técnicas a que se refiere la letra a), las normas europeas; y
5. están preparados para la medición de la electricidad y la facturación de los costes de la electricidad.

Artículo 4.³ Las subvenciones a las empresas solo podrán concederse de conformidad con las condiciones establecidas en el capítulo I y en el artículo 36 bis del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, si la subvención se refiere a puntos de recarga que, una vez instalados, estén destinados a ser utilizados para recargar vehículos eléctricos utilizados por los residentes, la empresa o los empleados o contratistas de la empresa.

Si la subvención se refiere a puntos de recarga que, una vez instalados, están destinados a la recarga de vehículos eléctricos utilizados por personas distintas de las especificadas en el párrafo primero, también podrán concederse subvenciones a empresas de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión.

Artículo 4 ter. Las subvenciones no podrán concederse a ninguna persona que:

1. se encuentre en quiebra, haya sido declarada en quiebra o esté siendo objeto de una reorganización corporativa;
2. tenga deudas fiscales o de tasas u otras deudas que se hayan presentado a la autoridad sueca encargada de la aplicación de la ley y que, durante la recuperación, se tratan como un caso general; o
3. tenga una deuda que no se ha pagado a su debido tiempo y se refiera a la recuperación de las subvenciones concedidas por la Agencia Sueca de Protección del Medio Ambiente.

³ Redacción más reciente 2024:381.

Artículo 5. No podrán concederse subvenciones para medidas que:

1. deban utilizarse para cumplir una obligación impuesta por una ley o una disposición reglamentaria o las condiciones de un permiso; o
2. dan derecho a una reducción fiscal por la instalación de tecnología ecológica, de conformidad con el capítulo 67 de la Ley del impuesto sobre la renta (1999:1229).

Artículo 6. Los costes subvencionables son los costes de material y mano de obra para las medidas adoptadas y necesarias para la instalación de un punto de recarga, como los costes de una caja de recarga, el cableado eléctrico y el suministro de energía. Los costes de instalación de un punto de recarga utilizado no se consideran costes subvencionables.

Los costes laborales solo serán subvencionables si se refieren al trabajo realizado por una persona autorizada para el impuesto F o, en el caso de una empresa extranjera, si dispone de un certificado u otro documento que demuestre que la empresa se somete a un control equivalente en lo que respecta a los impuestos y gravámenes en su país de origen.

Artículo 8. Podrán concederse subvenciones por un importe máximo del 50 % de los costes subvencionables, pero no superior a 15 000 SEK por punto de recarga.

Artículo 8 bis. En el marco de un procedimiento competitivo, la Agencia de Protección del Medio Ambiente podrá decidir que las subvenciones puedan concederse con una proporción más elevada de los costes subvencionables y con un importe superior al especificado en el artículo 8.

Artículo 9. La solicitud de ayuda incluirá:

1. información sobre el solicitante y la propiedad en la que se va a instalar o se ha instalado el punto de recarga;
2. información sobre cuándo se ha llevado a cabo o está previsto que se lleve a cabo la acción;
3. información que demuestre que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 3 y en el segundo párrafo del artículo 6, o un certificado que acredite que se cumplirán dichos requisitos;
4. una lista de los costes de aplicación de la medida y una indicación del porcentaje de los costes para los que se solicita la subvención;
5. pruebas documentales especificadas que justifiquen el coste de las medidas llevadas a cabo en el momento de la presentación de la solicitud; y
6. una indicación de si el solicitante ha solicitado o recibido alguna otra ayuda estatal o ayuda de la Unión Europea para la misma medida.

Una solicitud relativa a una empresa también incluirá el nombre de la empresa, el número de empleados, el volumen de negocios anual y el balance anual.

La información de la solicitud debe presentarse de buena fe.

Artículo 9 bis. La Agencia de Protección del Medio Ambiente podrá decidir que las solicitudes presentadas en el contexto de un procedimiento competitivo contengan información distinta de la especificada en el artículo 9.

Artículo 10. La solicitud se presentará por escrito y electrónicamente a la Agencia de Protección del Medio Ambiente en la forma indicada por la Agencia de Protección del Medio Ambiente.

La solicitud de subvención en virtud del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión se presentará antes de que haya comenzado cualquier trabajo sobre la medida. Las demás solicitudes deberán presentarse a más tardar seis meses después de que se haya llevado a cabo la medida a la que se refiere la solicitud.

Artículo 10 bis. La solicitud será firmada con una firma electrónica avanzada, tal como se define en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

Procesos de licitación competitiva

Artículo 11 bis. La Agencia de Protección del Medio Ambiente podrá decidir que las subvenciones se soliciten a través de un proceso de licitación competitiva que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 2, apartado 38, y en el artículo 36 bis del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión.

Artículo 11 ter. La Agencia de Protección del Medio Ambiente podrá decidir cómo se realizará la selección de los solicitantes en un proceso de licitación competitiva. La Agencia de Protección Ambiental también podrá decidir que se apliquen requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 3 para dicho proceso.

La Agencia de Protección del Medio Ambiente publicará los criterios de selección y cualquier requisito adicional antes de iniciar el proceso.

Artículo 11 quater. En los casos en que las subvenciones se concedan tras un proceso de licitación competitiva, el solicitante solo podrá corregir, aclarar o complementar una solicitud o un documento presentado por él junto con la solicitud, si la Agencia de Protección del Medio Ambiente lo permite o lo solicita.

Dicha autorización o solicitud deberá ser coherente con los principios de igualdad de trato y transparencia.

Artículo 11 quinquies. En los casos en que las subvenciones se concedan a través de un procedimiento de licitación competitiva, la Agencia de Protección del Medio Ambiente no aplicará las disposiciones sobre el derecho de acceso a los expedientes y a la comunicación de los artículos 10 y 25 de la Ley de procedimiento administrativo (2017:900).

Artículo 12 bis. La Agencia de Protección Ambiental podrá rechazar una solicitud de subvención si la Agencia, de conformidad con el artículo 17, ha decidido no pagar una subvención concedida anteriormente o, de conformidad con el artículo 19, ha decidido recuperar una subvención que se ha pagado debido a circunstancias relacionadas con el solicitante o con un representante con influencia significativa sobre el solicitante.

Obligación de informar sobre los cambios en las circunstancias

Artículo 13 ter. Toda persona que solicite o haya obtenido una subvención en virtud de la presente Ordenanza notificará lo antes posible a la Agencia de Protección Ambiental cualquier cambio en las circunstancias que pueda afectar al derecho a la subvención o al importe de la subvención.

Artículo 14. Una subvención podrá pagarse a plazos. No obstante, no podrá abonarse más del 75 % del importe de la subvención antes de que se haya completado una medida.

Artículo 15. Si la Agencia de Protección del Medio Ambiente ha decidido conceder una subvención para una medida que no se ha llevado a cabo, la Agencia de Protección del Medio Ambiente deberá haber recibido una solicitud final de pago de la subvención en un plazo de tres meses a partir de la fecha límite para la finalización de la medida establecida en la decisión. Junto con la solicitud de pago, el beneficiario de la subvención deberá adjuntar la documentación escrita especificada que acredite los gastos.

La solicitud de pago se realizará por escrito y se presentará electrónicamente a la Agencia de Protección del Medio Ambiente en la forma indicada por la Agencia de Protección del Medio Ambiente.

Artículo 17. La Agencia de Protección del Medio Ambiente decidirá que una contribución no se pague en su totalidad o en parte si:

1. el solicitante, mediante declaraciones falsas o de otro modo, ha provocado que la subvención se haya concedido indebidamente o en exceso;
2. la subvención, por otras razones, se ha concedido indebidamente o en exceso y el beneficiario debería haberse dado cuenta razonablemente de ello;
3. las circunstancias en las que se basó la decisión de conceder la subvención han cambiado de la forma descrita en el artículo 13 ter, y el solicitante o el beneficiario de la subvención no lo ha comunicado;
4. el solicitante o el beneficiario de la subvención no ha presentado, a petición de la Agencia de Protección del Medio Ambiente, la información y los documentos a que se refiere el artículo 18;
5. no se ha cumplido una condición de la decisión de concesión de la subvención y la desviación no es menor, o
6. una subvención pagada anteriormente no se ha utilizado o no se ha usado para el fin para el que se concedió, o si hay motivos para creer que la subvención no se utilizará o no se usará para el fin para el que se ha concedido.

Dicha decisión surtirá efecto inmediatamente.

Control y seguimiento

Artículo 18. La Agencia de Protección del Medio Ambiente verificará que se cumplen las condiciones para las subvenciones concedidas en virtud de la presente Ordenanza.

Si así lo solicita la Agencia para la Protección del Medio Ambiente, el beneficiario de la subvención facilitará la información y los documentos necesarios para verificar que se cumplen las condiciones

de la subvención o para que la Autoridad pueda examinar la cuestión de la obligación de reembolso.

SFS

Artículo 19. El beneficiario de una subvención pagada en virtud de la presente Ordenanza estará obligado a reembolsarla si:

1. las circunstancias son tales que las subvenciones no deban pagarse de conformidad con el artículo 17, párrafo primero, puntos 1 a 5, o
2. la subvención no se ha utilizado, ni en su totalidad ni en parte, para los fines para los que fue concedida.

Se pagarán intereses sobre el importe que el beneficiario de la subvención está obligado a devolver:

- a partir de la fecha que caiga un mes después de que la Agencia de Protección del Medio Ambiente haya enviado una solicitud de pago basada en una decisión con arreglo al artículo 20 sobre la recuperación; y
- a un tipo de interés que supere en cualquier momento el tipo de interés de préstamo del Estado en dos puntos porcentuales.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de junio de 2026, en relación con el artículo 10 bis, y, en caso contrario, el 15 de enero de 2026.

2. Las disposiciones más antiguas seguirán aplicándose a los casos en que se haya presentado una solicitud de subvención a la Agencia de Protección del Medio Ambiente antes de la entrada en vigor.